



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 2715

23 de febrero de 2024

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 7 del programa **Maestría en Educación en Ciencias Naturales - Investigación**, adscrito a la **Facultad de Educación**

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrados la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa de **Maestría en Educación en Ciencias Naturales - Investigación**, adscrito a la Facultad de Educación fue creado mediante Acuerdo Académico 424 del 23 de enero de 2013.
3. El programa cuenta con registro calificado mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional 5097 del 25 de marzo de 2021, y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 102672.
4. La Facultad de Educación cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de **Maestría en Educación en Ciencias Naturales - Investigación** y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
5. El Consejo de la Facultad de Educación en su sesión del 26 de enero de 2024, Acta 2505, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 7 del programa **Maestría en Educación en Ciencias Naturales - Investigación**.
6. El Comité Central de Posgrado, en su reunión ordinaria del 23 de febrero de 2024, Acta 898, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,



RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión de la cohorte 7 de la **Maestría en Educación en Ciencias Naturales - Investigación**.

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción para el citado programa:

- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del portal Universitario, atendiendo la guía publicada para tal fin.
Nota: De conformidad con la Resolución Rectoral 46647 del 27 de enero de 2020, no habrá lugar la devolución del dinero correspondiente a los derechos de inscripción
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad. Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo con el país de origen y las actividades a realizar <http://www.cancilleria.gov.co/clases-visas>.
- c. El aspirante deberá acreditar título profesional en el área de la educación en ciencias naturales y/o ambientales o en Biología, Física, Química, Astronomía o Geología o en ciencias de la salud o en ciencias ambientales o en Ingeniería. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación de estos o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para los títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. Hoja de vida considerando al menos la siguiente información y los documentos de respaldo correspondientes:
 - Experiencia laboral en el sector educativo o experiencia comunitaria, en el área de la educación.
 - Formación complementaria en educación: cursos, talleres o asistencia a eventos, si los tiene.
 - Publicaciones, reconocimientos, premios o distinciones, si los tiene.
- e. Elaboración de un escrito en el que exponga una problemática que al aspirante le interese investigar, en tanto afecta a la institución o comunidad con la cual trabaja. Máximo 5 páginas Times New Roman 12 puntos.



Parágrafo 1. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Parágrafo 2: El canal autorizado para la recepción de los documentos requeridos para la inscripción y la admisión, es la plataforma para la inscripción dispuesta en el portal WEB. Cuando se presenten fallas que impidan el cargue de los requisitos, el canal de comunicación autorizado para recibirlos es el correo electrónico maestriaeducacioncienciasnaturales@udea.edu.co

Si el aspirante evidencia la falta de alguno de los requisitos de inscripción, tendrá plazo de enviarlo para su correspondiente validación al correo electrónico maestriaeducacioncienciasnaturales@udea.edu.co hasta 2 días calendario después del cierre del calendario de convocatoria. En todo caso, es responsabilidad del aspirante asegurar el envío completo de la información legible y en formato PDF ya que la Unidad Académica no realizará requerimientos por documentación incompleta o ilegible en el proceso de inscripción.

Artículo 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:

- a. Elaboración de un escrito en el que exponga una problemática que al aspirante le interese investigar, en tanto afecta a la institución o comunidad con la cual trabaja: **Hasta 30 puntos**

Puntaje otorgado según los siguientes criterios:

- Redacción y coherencia **Hasta 10 puntos**
- Capacidad argumentativa **Hasta 20 puntos**

- b. Conversación sobre el escrito presentado e interés en la Maestría: **Hasta 40 puntos**

Puntaje otorgado según los siguientes criterios:

- Claridad en la expresión de las ideas **Hasta 20 puntos**
- Claridad en las respuestas **Hasta 20 puntos**

- c. Evaluación de la hoja de vida: **Hasta 30 puntos**

Puntaje otorgado según los siguientes criterios:

- Experiencia en el sector educativo o experiencia comunitaria, preferiblemente en el área de la educación en ciencias: **Hasta 15 puntos**

De 0 a 3 años: **9 puntos**

De 4 a 6 años: **12 puntos**

Más de 6 años: **15 puntos**

- Formación complementaria: **Hasta 10 puntos**

De 1 a 3 cursos, talleres o eventos: **5 puntos**



Más de 4 cursos, talleres o eventos: **10 puntos**

- Publicaciones, reconocimientos, premios o distinciones: **Hasta 5 puntos**

Una publicación, reconocimiento, premio o distinción: **2 puntos**

Más de dos publicaciones, reconocimientos, premios o distinciones: **5 puntos**

Parágrafo: En coherencia con lo establecido en el AS 432 de 2014, como mecanismo extraordinario y residual, podrán ingresar los estudiantes de pregrado que tengan pendiente la obtención del título, siempre y cuando acrediten que han aprobado el total de créditos del pregrado respectivo, incluido el trabajo de grado. No obstante, lo anterior, dichos estudiantes tienen plazo hasta su segunda matrícula para cumplir el requisito de acreditar el título profesional. Se entiende que se trata de un mecanismo residual, en la medida en que los cupos del posgrado se llenarán, en primer lugar, con los mecanismos descritos en el artículo 2 del Acuerdo Superior 432 (nuevo, reingreso, transferencia, transferencia especial y cambio de programa).

Artículo 4. Según el Acuerdo 368 del Consejo de la Facultad de Educación del 29 de marzo de 2016, los estudiantes del programa de Maestría en Educación en Ciencias Naturales deben acreditar la competencia lectora en inglés, francés, portugués, italiano o alemán, Nivel, B1 del Marco Común Europeo como requisito de grado; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015.

Artículo 5. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo del 60%, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener un puntaje mínimo establecido no alcancen el cupo, quedarán en la lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo 1. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a la elección inmediatamente anterior, conforme con lo dispuesto con la ley 403 de 1997, por lo cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será en el siguiente orden:

1. Puntaje obtenido en la conversación sobre el escrito
2. Puntaje obtenido en el análisis de la hoja de vida

Parágrafo 2. No procederán recursos al acto administrativo mediante el cual se admiten los aspirantes al programa.

Artículo 6. Fijar un cupo máximo de veinticinco (25) y un mínimo de siete (7) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.



Parágrafo 1. Del cupo máximo se reservan dos (2) cupos adicionales para estudiantes de transferencia o de cambios de programa. En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios fijados en el Reglamento Estudiantil de Posgrado.

Artículo 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 8. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción. Así mismo podrá realizarse a una segunda convocatoria con los mismos criterios de inscripción y admisión establecidos en la presente Resolución.

Artículo 9. Se podrán otorgar las exenciones o descuentos a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo 1. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017, por medio del cual se reglamenta el citado acuerdo: "Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el formulario de inscripción, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio. De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción sólo podrá aplicar a descuentos y exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 10. La presente resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición.


JORGE ANTONIO MEJÍA ESCOBAR
Presidente


CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario